

***Acuerdo de 26 de marzo de 1830,
facultando al Gobierno para levantar
de trescientos a cuatrocientos hombres
para aislar en lo posible la faccion de Managua.***

Ciudadano Ministro jeneral.

La Asamblea lejislativa a virtud de nota de ese Ministerio en sesion de 24 del que rije acordó lo que a la letra dice:

“La Asamblea ha visto con toda consideracion las medidas que propone el Ejecutivo, que en su totalidad no conducen mas que a dar todo el lleno a la disposicion de la lejislatura i a un decreto que estará para espedirse; considera que las leyes jamas serán respetadas i obedecidas sin el ausilio de las armas, por lo que le parece mui conveniente i del caso primero reducir a la faccion de Managua al pequeño círculo que describe su línea, facultándolo al efecto para levantar la fuerza que indica en la villa de Masaya. I el Congreso lejislativo teniendo en consideracion que igual medida debe tomarse por la parte del Sur para llenar los objetos que desea; en sesion de este día ha acordado en cuanto a esta medida: 1°. Queda facultado el Gobierno para que levante la fuerza de doscientos hombres en la villa de Masaya; i para poderlos aislar del modo que previene su medida se le faculta al mismo tiempo para que por la parte del Sur, ya sea en Nagarote o en otro punto, ponga igual número si lo tuviere por conveniente: 2°. Ha acordado: queda facultado para establecer pesas de ganados en algunos pueblos con tal que sean nacionales i que se espendan por cuenta de ella misma.

Lo comunico a U. para que se sirva comunicarlo al Gobierno Supremo para su ejecucion, puesto que dicho acuerdo ha sido por el Consejo representativo sancionado en sesion de esta fecha.

Repito a U., ciudadano Ministro, las insinuaciones de mi alto aprecio. --- D. U. L. --- Granada, marzo 26 de 1830. --- Tomas Balladares, V.P. J. Nicolas Barillas, Srio.
